



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PARANA; 21 SEP 2011

VISTO:

La necesidad de implementar propuestas eficaces para alumnos de Escuelas de Educación Integral que posibiliten el inicio de procesos de profesionalización en campos inherentes al mundo laboral, en forma articulada con mecanismos interinstitucionales que permitan la participación concreta de los adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el ámbito educativo, social y laboral; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.378 aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que al haber suscrito nuestro país y luego ratificado dicha Convención y su Protocolo pasan a tener rango Constitucional en virtud del Artículo 31° de la Constitución Nacional, haciendo operativa en el orden interno una norma supranacional como es una Convención;

Que la misma Convención insta a promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral y facilitar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, dispone en su Artículo 15° que “el Estado garantiza el derecho a la diversidad, al pluralismo y la igualdad de oportunidades”; y en su Artículo 21° que “el Estado asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades; el acceso a la educación en todos los niveles con la infraestructura necesaria...” “Fomenta la capacitación destinada a su inserción laboral”;

Que la Ley Nacional N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312/2010, establecen un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose en su Artículo 8°, modificado por la Ley Nacional N° 25.689, un cupo de empleo similar al prescrito en nuestra Ley Provincial de Discapacidad;

Que la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.891 establece que el Estado Provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que la citada Ley dispone que aquellas personas físicas o jurídicas que deseen ser proveedores del Estado Provincial deberán acreditar ante el Registro de Proveedores del Estado adecuaciones realizadas acordes con esta disposición y que las personas físicas o jurídicas que ya estén inscriptas tendrán un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a esta exigencia normativa bajo apercibimiento de ser excluidas del Registro de Proveedores;

Que la Ley de Educación Provincial de Entre Ríos N° 9.890 establece en su Artículo 9° que “el Consejo General de Educación promoverá programas especiales dirigidos a prevenir y asistir las desigualdades educativas de los sectores socialmente desfavorecidos de niños y niñas, en coordinación con otros organismos del Estado nacional, provincial y municipal, especialmente el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Organizaciones no gubernamentales”;

Que la precitada Ley Provincial en su Artículo 13° define como fines y objetivos: a) Contribuir a la formación integral de las personas. e) Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial. fi) Brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración; y en el Artículo 19° respecto al sistema educativo entrerriano expresa que, debe fortalecer la vinculación de la Formación Técnico Profesional con el mundo del trabajo y el sistema productivo;

Que resulta necesario disponer y ofrecer nuevos espacios de integración socio-educativa- laboral para adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad que representen oportunidades para construir aprendizajes significativos, reconocidos y validados socialmente;

Que la Educación de adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad debe permitir la participación concreta en el ámbito educativo, social y laboral;

Que la Educación Integral procura la constitución de sujetos plenos de derechos, independientemente de las condiciones o las diferencias de cualquier índole;

Que los Lineamientos de la Dirección de Educación Especial desde la Perspectiva de la Educación Integral; Resolución N° 0303/11 C.G.E. propone Trayectorias Educativas no lineales, teniendo siempre como eje la Educación Integral, la Formación Ocupacional caracterizada por iniciar el proceso de profesionalización en campos ocupacionales específicos, según las posibilidades, intereses y preferencias vocacionales del adolescente, joven y adulto con discapacidad y las demandas laborales de la comunidad;

Que las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales posibilitan el desarrollo de competencias laborales que garanticen el aprendizaje permanente en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo;

////

**Educación**Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que el Sistema de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales es una propuesta de formación de la Educación Integral para las personas con discapacidad que posibilita y habilita a los adolescentes, jóvenes y adultos el ejercicio pleno de sus derechos, en la participación efectiva en el ámbito social y laboral, al iniciar al alumno en experiencias educativas laborales;

Que el Consejo General de Educación acuerda con un nuevo Sistema de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales de la modalidad Educación Especial, que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación integral tendientes a garantizar los derechos de las personas con discapacidad;

Que obra intervención de la Dirección de Educación Especial y del Departamento de Asuntos Legales elaborando informes de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente Norma Legal;

Por ello:

ELCONSEJO GENERAL DE EDUCACION

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Instituir el Sistema de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales para alumnos de la Modalidad de Educación Especial, el que se ajustará a las Bases Organizativas Fundamentales, sin perjuicio de otras complementarias que se establezcan en los convenios respectivos que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que para la implementación del Sistema, las instituciones educativas de Educación Integral celebrarán convenios con organismos y/o empresas públicas o privadas para la realización de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales, las que estarán enmarcadas en el proyecto formativo institucional, conforme a las pautas fijadas en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Modelos de Convenio Marco y Convenio Particular, que como Anexo II y III forman parte de la presente.-

////



3743

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151007).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Educación Especial, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajuste y Liquidaciones, Coordinación de Informática y Sistemas, Centro de Documentación e Información Educativa, Departamentos: Asuntos Legales, Auditoría Interna, Dirección General de Planeamiento Educativo, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Especial a sus efectos.-

LEV.-

ES COPIA.

Graciela Bar

Graciela Bar
Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Sra. Vanesa E. Demeduti
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Sección de Despacho CGE



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

@prender⁴



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I

PRÁCTICAS EDUCATIVAS VOCACIONALES OCUPACIONALES

FUNDAMENTOS

La transformación de las escuelas de Educación Especial en Escuelas de Educación Integral¹ trae aparejada la necesidad de un cambio en las prácticas pedagógicas, proponiendo el trabajo articulado entre diferentes organizaciones estatales, de la sociedad civil y empresarial, a fin de concretar la concretar propuestas educativas para adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad dentro sistema educativo, favoreciendo la participación. Es necesario, para ello, el diseño de trayectorias educativas que contemplen instancias de prácticas “in situ”, sustentadas en el trabajo en red, entre distintas instituciones de la comunidad. Las que deben permitir la participación plena de los destinatarios en el ámbito educativo, social y laboral.

El diálogo de las Modalidades de Educación Técnico Profesional y Especial permite diseñar un currículum único, flexible y dinámico que desarrolle las potencialidades a partir de la identificación de las diferencias, al habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos en el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y la continuación de su formación a lo largo de toda la vida.

En este marco, la propuesta de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales se define como, una estrategia de la Formación Integral que posibilita y habilita a los adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos, la participación concreta en el ámbito social y laboral y la iniciación y la preparación para la inserción laboral. A partir de instancias prefijadas que propicien el desarrollo de, habilidades, actitudes y la construcción de saberes, conocimientos y competencias vinculados al ámbito del trabajo. Estas son parte del proyecto formativo institucional, y se han de desarrollar a través de propuestas pedagógicas flexibles, transversales, intersectoriales e inclusivas.

Es por esto que cobra relevancia el trabajo colaborativo y de apoyo entre la escuela, la familia y los organismos públicos o privados del ámbito local. Siendo éstos últimos, los espacios en los que se ha de concretar la Educación Integral de los alumnos al brindar y favorecer herramientas, experiencias y técnicas inherentes al desempeño laboral y a la formación ocupacional. Atendiendo las competencias, los intereses, las habilidades, las posibilidades, los deseos y las aspiraciones de los adolescentes, jóvenes y adultos.

Los objetivos básicos en el marco de las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales estarán encaminados a iniciar procesos de profesionalización en campos ocupacionales específicos y brindar situaciones y entornos de aprendizaje propios del mundo laboral que permitan desarrollar la autonomía personal, fortalecer la integración social, a la

¹ La Educación Especial desde la Perspectiva de la Educación Integral Resolución 303/11 CGE



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

vez que contribuir de manera significativa en la construcción y la constitución de la identidad vocacional u ocupacional de los alumnos.

Entendiendo que, “la educación es un derecho primordial para derribar barreras que obstaculizan la inclusión social, en tanto pueda favorecer que un individuo acceda a los saberes necesarios para conocer, reflexionar e intervenir en la sociedad y posicionarse en su medio reconociéndose a sí mismo y a los demás como personas diferentes con igualdad ante los derechos y los deberes”(…) ”Hablar y actuar en el marco de una Educación Integral es comenzar a hacer presente en todos los principios que rigen los proyectos educativos, una política educativa que, basada en un enfoque pedagógico personal crítico y activo permita la preparación para el ejercicio como ciudadanos”(…) “La Educación Integral es estímulo de diversas potencialidades corporales, intelectuales, físicas, éticas y estéticas, y nos implica, en un proceso de acompañamiento en el descubrimiento y la construcción de capacidades, formas y posibilidades de encuentro entre personas para ser partícipes de un proyecto colectivo y de la vida pública.”²

En este marco, “la Formación Ocupacional es entendida como una instancia de formación en la trayectoria educativa del adolescente, joven y adulto en la que se ha de facilitar el acceso a: saberes tecnológicos, artísticos, culturales y al desempeño y/ o formación en una actividad productiva que pueda ser base de un proyecto de independencia personal en la vida adulta. Esta puede ser complementaria a procesos de integración o ser en sí la instancia de formación” (...) “Para la Formación Ocupacional, es fundamental el establecimiento y sostén de redes interinstitucionales e intersectoriales, referidas al mundo del trabajo y mercado laboral, respetando y articulando entre los diferentes actores los tiempos, las dinámicas, las expectativas y las responsabilidades. La formación implica la enseñanza y la certificación por parte de la institución educativa, en los aprendizajes, en el uso de técnicas, competencias, destrezas y hábitos de orden teóricos y práctico en diferentes formatos, atendiendo la potencialidad, los intereses, los deseos y las aspiraciones tanto grupales como individuales.”³

En consonancia con lo anterior, las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales se definen como una propuesta educativa que contemplada en el proyecto formativo institucional, tiene el fin de vincular procesos educativos interinstitucionales y aprendizajes contextualizados acorde a los intereses, necesidades y demandas de los adolescentes, jóvenes y adultos dentro de la Modalidad Educación Especial.

² Educación Especial desde la perspectiva de Educación Integral. Resolución 303/11 C.G.E.

³ Ib. ídem.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

PROPOSITOS

Las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales permitirán que los Alumnos:

- Progresen en el proceso de orientación vocacional ocupacional en los campos concretos de desempeño laboral local.
- Adquieran las competencias necesarias para acceder a las condiciones de idoneidad requerida para postularse a un empleo tanto en el ámbito público como en el privado.
- Se beneficien a través de una propuesta formativa basada en el vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y/o empresas públicas o privadas que realicen convenios de prácticas en contextos laborales.
- Valoren el trabajo como elemento indispensable y dignificador en la vida

OBJETIVOS

- Iniciar al alumno en experiencias educativas ocupacionales que permitan desarrollar mayores competencias personales y de formación en el campo laboral.
- Fomentar la construcción de capacidades personales e interpersonales basadas en aspectos cognitivos, afectivos y comunicativos.
- Abordar conocimientos y saberes instrumentales acordes al ámbito de desempeño laboral.
- Instruir en el uso de técnicas, prácticas y relaciones inherentes al ámbito de la formación ocupacional y desempeño laboral.
- Promover la construcción de autonomía, bienestar personal y participación e integración social-laboral.

Dentro del contexto laboral,

- Especializar hábitos, habilidades y destrezas comunicativas, cognitivas y afectivas y las propias del espacio en que se desempeña.
- Propiciar el establecimiento de relaciones interpersonales saludables.
- Fortalecer comportamientos y responsabilidades acordes al ámbito en que se desenvuelve.
- Favorecer el desempeño autónomo.
- Potenciar la motivación y la disposición para el trabajo.

BASES ORGANIZATIVAS FUNDAMENTALES

- Los Practicantes deberán tener condición de alumno regular según normativa de Consejo General de Educación. Al momento de la inscripción de los postulantes, deberán tener como mínimo 16 años de edad y acreditar autorización expresa de sus representantes (padres o tutores) para la realización de la práctica.
- Las prácticas tendrán una duración máxima de tres (3) meses, con una carga horaria límite de tres (3) horas diarias; se desarrollarán en los ámbitos que las partes designen al





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

efecto, de acuerdo con las actividades previstas en el plan de trabajo y dentro de los días y horarios habituales para su personal regular.

- Los practicantes deberán contar con la cobertura del seguro escolar obligatorio, extendiéndose la póliza de cobertura a los siniestros acaecidos en el lugar de la práctica, así como a los ocurridos en el trayecto “in itinere” mientras dure la misma.
- Por considerarse a las instalaciones de la empresa u organismo, durante el transcurso de la práctica, como una extensión del ámbito de aprendizaje, los practicantes quedarán sometidos a la potestad disciplinaria de la institución educativa a la que pertenecen.
- Al finalizar las prácticas, se extenderá al practicante una constancia en la que obre el desarrollo de la misma.
- Al culminar cada período de práctica individual la institución educativa y el organismo privado y/o público redactarán un informe que describirá las actividades desarrolladas por él practicante, incluyendo una evaluación cualitativa de su desempeño.
- El Sistema de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales no establece entre las partes otro vínculo que no sea pedagógico, no generándose relación jurídica laboral alguna entre el Practicante alumno/a y la institución u organismo, público o privado, en el cual se realice la práctica.
- La institución educativa realizará una preselección de los estudiantes a incorporar. Determinado el grupo de practicantes, la nómina será de inmediato comunicada al organismo privado y/o público y, con cada uno de ellos en particular, se suscribirá un acuerdo de compromiso que exprese las condiciones de desarrollo de la práctica.
- Previo a cada convocatoria, la institución educativa y el organismo privado y/o público acordarán el programa de actividades a desarrollar por cada practicante. El seguimiento y la evaluación del proceso formativo, la organización y el control general de las condiciones del acuerdo de la práctica, estará a cargo del docente-tutor de la institución educativa a la que pertenece el practicante y personal idóneo del lugar donde se realice la práctica, el que tendrá la función de orientar, coordinar y supervisar el desempeño del practicante.
- Cada practicante se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del lugar donde desarrolle la práctica, así como de las obligaciones convenidas, con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y adecuada presentación.
- El organismo privado y/o público se comprometerá a facilitar el ingreso y permanencia del docente- tutor para la supervisión de las actividades realizadas por el practicante.
- Los acuerdos que se celebren para la implementación del Sistema tendrán una duración de tres (3) meses y se desarrollarán durante el período lectivo escolar. Una vez concluidos podrán ser renovados con el acuerdo de las partes por otro período igual al anterior. En tal caso las partes observarán hasta su finalización los compromisos y las formalidades derivados de las prácticas eventualmente en curso.

**Educación**Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II

CONVENIO MARCO DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS VOCACIONALES
OCUPACIONALES

Entre, en adelante denominada "LA INSTITUCION EDUCATIVA" representada en este acto por, DNI, con domicilio legal en, de la ciudad de, y, en adelante denominada "LA EMPRESA /ORGANISMO", representada en este acto por el Sr., DNI, con domicilio legal ende la ciudad de Paraná, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS VOCACIONALES OCUPACIONALES, que se regirá por las siguientes cláusulas.-

MOTIVACIÓN

Se define la propuesta de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales como una estrategia de la Formación Integral que posibilita y habilita a los adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos, la participación real en el ámbito social y laboral y la iniciación y preparación para la inserción laboral. A partir de instancias prefijadas que propicien el desarrollo de, habilidades, actitudes y la construcción saberes, conocimientos y competencias vinculados al ámbito del trabajo. Estas son parte del proyecto formativo institucional, y se han de desarrollar a través de propuestas pedagógicas flexibles, transversales, intersectoriales e inclusivas.

OBJETIVOS

Los objetivos de las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales son los que se detallan a continuación:

- 1) Posibilitar que los alumnos involucrados –en adelante PRACTICANTES-, estudiantes regulares de la Institución, se inicien en la práctica y formación dentro del ámbito laboral, poniendo en práctica los conocimientos y las competencias adquiridas mediante el desarrollo programado de actividades propias del ejercicio ocupacional.
- 2) Lograr que los PRACTICANTES tomen contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las empresas u organismos públicos o privados afines a su formación.
- 3) Capacitar a los PRACTICANTES en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral y otros aspectos que les serán de importancia ante las posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- 4) Favorecer en los PRACTICANTES el desarrollo de aptitudes y actitudes que faciliten la integración en un grupo laboral profundizando la valoración del trabajo como un elemento indispensable y dignificador para la vida.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CLAÚSULAS

PRIMERA: El Sistema de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales no establece entre las partes otro vínculo que no sea pedagógico, no generándose relación jurídica laboral alguna entre el Practicante y la Institución u Organismo, público o privado, en el cual se realice la práctica.

SEGUNDA: Las prácticas tendrán un período de duración máxima de tres meses pudiendo ser concretadas en el período lectivo escolar. A su vez, las prácticas tendrán una carga horaria máxima de tres horas diarias, se desarrollarán en los sitios que las partes designen al efecto, de acuerdo con las actividades previstas en el plan de trabajo y dentro de los días y horarios habituales para su personal regular.

TERCERA: Los PRACTICANTES deberán ser alumnos en condiciones de regularidad según las normas que estén vigentes en la Institución Educativa al momento de la inscripción de los postulantes y deberán acreditar autorización expresa de sus representantes legales para la realización de la práctica.

CUARTA: La Institución Educativa realizará una preselección de los estudiantes a incorporar. Determinado el grupo de PRACTICANTES, la nómina será de inmediato comunicada al Organismo privado y/o público y, con cada uno de ellos en particular, se suscribirá un acuerdo de compromiso que exprese las condiciones de desarrollo de la práctica.

QUINTA: Previo a cada convocatoria la Institución Educativa y el Organismo privado y/o público acordarán el programa de actividades a desarrollar por cada PRACTICANTE o grupo de PRACTICANTES a ser incorporados. El carácter de estas actividades será el acordado. El seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la organización y del contralor general de las condiciones del acuerdo de la práctica estará a cargo del docente-tutor de la Institución a la que pertenece el practicante y personal idóneo del lugar donde se realice la práctica, que tendrá la función de orientar, coordinar y supervisar el trabajo de los PRACTICANTES.

SEXTA: Cada PRACTICANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del lugar donde desarrolle la práctica, así como de las obligaciones convenidas, con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y adecuada presentación.

SEPTIMA: El Organismo privado y/o público se compromete a facilitar la supervisión por parte de a Institución educativa de las actividades realizadas por los PRACTICANTES.

OCTAVA: Al finalizar cada período de práctica individual la Institución Educativa y el Organismo privado y/o público redactarán un informe que describirá las actividades desarrolladas por el o los PRACTICANTES, incluyendo una evaluación cualitativa de su desempeño.

A su vez, confeccionarán para cada PRACTICANTE una constancia de la práctica.



3743

RESOLUCION N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (1151007).-

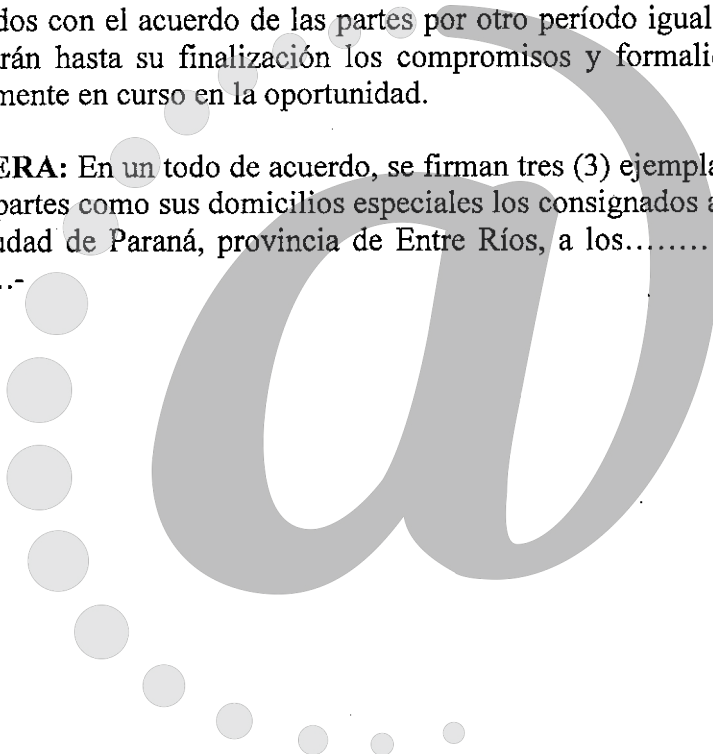
Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

NOVENA: Los practicantes deberán contar con la cobertura del seguro escolar obligatorio, extendiéndose la póliza de cobertura a los siniestros acaecidos en el lugar de la práctica, así como a los ocurridos en el trayecto “in itinere” mientras dure la misma. Por considerarse a las instalaciones de la Empresa u Organismo, durante el transcurso de la práctica, como una extensión del ámbito de aprendizaje, los Practicantes quedarán sometidos a la potestad disciplinaria de la Institución Educativa a la que pertenecen.

DECIMA: Los acuerdos que se celebren para la implementación del Sistema tendrán una duración de tres meses y se desarrollarán durante el período lectivo escolar. Una vez concluidos podrán ser renovados con el acuerdo de las partes por otro período igual al anterior. En tal caso las partes observarán hasta su finalización los compromisos y formalidades derivados de las prácticas eventualmente en curso en la oportunidad.

DECIMO PRIMERA: En un todo de acuerdo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, constituyendo las partes como sus domicilios especiales los consignados al principio del presente acuerdo. En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los..... días.....del mes de.....de 20....-





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO III

CONVENIO PARTICULAR DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS VOCACIONALES OCUPACIONALES

Entre, en adelante denominada “LA INSTITUCION EDUCATIVA” representada en este acto por, DNI, con domicilio legal en de la ciudad de yrepresentada en este acto por, DNI, y en concurso con La Institución se hace presente el Padre/ Madre/ representante legal del alumno DNI..... acuerdan suscribir el presente Convenio PARTICULAR de Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales, no rentada, dentro de las disposiciones establecidas por el Convenio Marco que ambas partes declaran conocer, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Con el objeto de coordinar esfuerzos entre los organismos educativos y en el marco del Proyecto Formativo de la Institución Educativa para el desarrollo y capacitación de los alumnos de esta Institución, se acuerda permitir al alumno/regular..... (DNI:), de....., en adelante, EL PRACTICANTE, que realice tareas de Prácticas Educativas- Vocacionales Ocupacionales, no rentada.
2. Las Prácticas se llevarán a cabo en dependencias de....., sito en de la ciudad de.....de la Provincia de Entre Ríos. Tendrá una duración de..... días, con vigencia desde el..... de..... al..... de..... del año..... /.
3. Se conviene entre las partes que las jornadas a cumplir por el estudiante sean de.....días a la semana en el horario de..... a..... durante el mes de.....de.....
4. El/La PRACTICANTE realizará prácticas relacionadas con su educación y formación realizando..... (Especificar tareas). El estudiante se compromete a cumplir con las directivas técnicas y de seguridad impartidas por el personal de la institución, debiendo respetar las mismas durante el horario que se desarrolle la práctica. Así mismo el alumno deberá adecuarse al cumplimiento de los horarios establecidos y el control fijado por los mismos.
5. LA INSTITUCION EDUCATIVA denuncia la contratación de un seguro a nombre del PRACTICANTE contra accidentes acaecidos durante el desarrollo de las prácticas, póliza Nro..... Contratada con la Compañía de Seguros.....



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

6. El seguimiento y evaluación de este sistema de prácticas estará a cargo de docentes de la institución educativa a la cual pertenece el alumno y personal idóneo del lugar en el cual se realiza dicha práctica.

7. LA INSTITUCION EDUCATIVA designa como TUTOR del PRACTICANTE a.....

8. LA EMPRESA U ORGANISMO designa como INSTRUCTOR del PRACTICANTE a.....

9. Dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las Prácticas Educativas Vocacionales Ocupacionales el Sr./Sra. y el Sr. /Sra..... (Docente de la Institución Educativa) elaborarán un informe acerca de la actuación del practicante y de las tareas desarrolladas. A su vez, confeccionarán una constancia para el PRACTICANTE del desarrollo de la Práctica.

10. Las partes convienen que si la actuación del alumno provocare o entorpeciere por cualquier motivo o causa el normal desarrollo de las tareas que se le asignan, afectando la continuidad de la experiencia y la adaptabilidad del medio laboral de dicha Institución, bastará la comunicación formal de esta a la Institución Educativa, haciéndole conocer los motivos que impiden la continuidad en la órbita de su actividad.

11. En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento pactada, sin necesidad de expresar causa o acreditar algún incumplimiento de la contraparte.

12. En un todo de acuerdo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, constituyendo las partes como sus domicilios especiales los consignados al principio del presente acuerdo. En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los..... días.....del mes de.....de 20.....

[Firma manuscrita]